



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Alsina y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba
e-mail: concejodeliberante@villaallende.gov.ar

	CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA ALLENDE
N° EXPTO	47/21
FECHA	12/10/2021
FIRMA:	

Villa Allende, 12 de OCTUBRE del 2021. Aparicio
Marta Hein 2021
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Villa Allende

Sra.
Presidente del Concejo Deliberante
De la Municipalidad de Villa Allende
MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de solicitar el
tratamiento y aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA MARCO REGULATORIO
PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL
ELECTRICOS EN VILLA ALLENDE**

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

MARIANO ANDRES VILLA
Concejal de la
Ciudad de Villa Allende

MARCO REGULATORIO PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL ELECTRICOS EN VILLA ALLENDE

VISTO

La adhesión a la Ley Nacional de Tránsito 24.449, a la Ley Nacional 26.363 y Decretos Reglamentarios, que el Municipio de Villa Allende realizó mediante Ordenanza N°19/16, sancionada por el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Junio de 2016 y promulgada por el D.E.M., mediante Decreto N° 217/16 de fecha 28 de Junio de 2016.- El poder de policía que detenta la Municipalidad de Villa Allende.

La necesidad de generar acciones que tiendan a la promoción de un medio de movilidad de características ecológicas y sustentables, generando la descongestión vehicular en zonas de mayor tráfico.

Y CONSIDERANDO

Que la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 del año 1995, ha resultado para este municipio ser el basamento jurídico indispensable para la planificación estratégica con un moderno criterio accidentológico, que conforma un verdadero programa de acción, establece medios y recursos aplicados a la prevención, aunque ella no resulta por sí sola la solución definitiva de la problemática.

Que la realidad del contexto de la temática vinculada con la seguridad vial -más propiamente la inseguridad vial- y su dinámica social han contribuido a la generación de a nuevos problemas, razón por la cual los representantes del pueblo de la Nación han dictado la Ley 26.363, -normativa modificatoria y complementaria de la Ley 24.449- con el objetivo de que la primera comprenda de modo integral las situaciones que, de otra manera, quedarían libradas a las distintas regulaciones locales, con sus consecuentes diferencias interpretativas y de gestión.

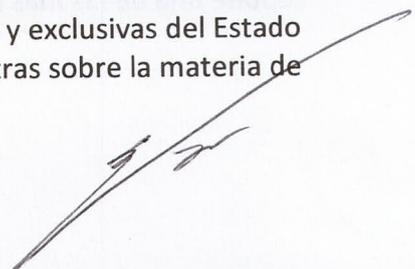
Que, asimismo, dicha normativa ha creado la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con la finalidad de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que la Ley N° 26.363/08 crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial, modifica y complementa a la Ley Nacional Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

Que dicha adhesión, implica para el Municipio de la Ciudad de Villa Allende, dar cumplimiento a lo establecido en las normativas adheridas.

Que, si bien el Poder de policía es propio y exclusivo de las Municipalidades, la Municipalidad de Villa Allende, al adherir a la Ley Nacional de Tránsito, ha limitado sus atribuciones al marco de dicha ley.

Que la C.O.M. establece en su Art. 16º las competencias propias y exclusivas del Estado Municipal, encontrándose dentro de ellas la de atender entre otras sobre la materia de vialidad y tránsito.



Que la movilidad urbana es clave para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de las Naciones Unidas con los que Argentina esta firmemente comprometida.

Que es necesaria una gestión eficaz y sostenible de las ciudades, lo que implica condición fundamental para el desarrollo del planeta.

Que avanzar hacia un país inclusivo, seguro, resiliente y sostenible que cuida a sus habitantes y a sus visitantes, son premisas fundamentales.

Que el urbanismo moderno post pandemia está mutando hacia el concepto vanguardista de Carlos Moreno (Director Científico y Catedrático de Emprendimiento Territorio e Innovación de a Universidad Sorbona, Paris) de "la ciudad de los 15 minutos", política que se está ramificando y llevando a la practica en las principales ciudades del mundo.

Que para ello se necesita fomentar un cambio modal hacia los desplazamientos activos (en bicicleta o a pie), el transporte público y los planes de movilidad compartida a fin de reducir los atascos y la contaminación en nuestras calles, evitando así el uso del vehículo particular a combustión en áreas céntricas.

Que estos objetivos requieren de un conjunto de acciones y un marco normativo adecuado que permita regular los nuevos equilibrios necesarios en el espacio publico.

Que es necesario dar lugar a nuevas soluciones de movilidad, un nuevo marco regulador para la movilidad urbana de bajas emisiones, promover la multimodalidad y reducir el impacto sobre la salud de la contaminación causada por el transporte.

Que nuestra ciudad resulta un apéndice de la Ciudad de Córdoba, directamente conectada por avenidas y calles de zonas residenciales. El área metropolitana de Córdoba es, con sus 2 millones de habitantes, es la segunda urbe mas poblada de Argentina y siendo Córdoba ciudad una de las capitales más pobladas de Sudamérica.

Que la movilidad urbana sostenible posibilita el ejercicio efectivo de los derechos individuales de forma compatible con la protección de la salud y la integridad física de las personas, a través de la seguridad vial y sus medidas para la mejora de calidad de aire y protección del medio ambiente urbano.

Que también facilita el desarrollo de la actividad económica, el progreso social y técnico, la protección de patrimonio histórico-artístico y cultural de forma medioambiental y energéticamente sostenible.

Que la movilidad y acceso y uso del siempre valioso y limitado espacio público urbano supone una de las más relevantes formas de convivencia social de la ciudadanía.



Que el espacio público posibilita el ejercicio de derechos y libertades mediante la convivencia cívica en la que debe primar la seguridad vial y la accesibilidad universal de todas las personas.

Que la continua evolución demográfica, social, económica, cultural, medioambiental, urbanística, técnica y tecnológica, motivan la necesaria aprobación de una nueva ordenanza que actualice la regulación de la micromovilidad eléctrica urbana, integrando los criterios comunitarios de movilidad sostenible.

Que es importante lograr la armonización y adecuación de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos, para hacerlos equilibradamente compatibles con la garantía de la salud de las personas, la seguridad vial, la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente, y la protección de la integridad del patrimonio

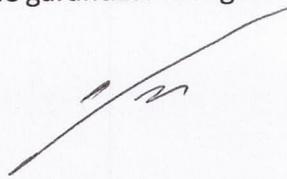
Que es objetivo de este proyecto incrementar la seguridad vial y la necesaria, ordenada y respetuosa convivencia entre los distintos modos de transporte. En segundo lugar, la protección de la salud de las personas a través de la mejora sustancial de la calidad del aire y el ruido ambiental. En tercer lugar, incidir en la sostenibilidad medioambiental mediante el fomento del transporte público, vehículos de uso compartido colectivo, la movilidad eléctrica (movilidad menos contaminante) ciclistas y peatonal. En cuarto lugar, armonizar, ordenar y adaptar los distintos usos de las vías y espacios públicos. En quinto lugar, modernizar la normativa municipal mediante la regulación de nuevas realidades como los vehículos de movilidad eléctrica.

Que el artículo 5° de la Ley 24.449, sus normas complementarias y modificatorias, se definen una serie de vehículos, los cuales no resultan suficientes para incluir la totalidad de vehículos terrestres que, en la actualidad, circulan por la vía pública sin perjuicio de lo establecido por el artículo 1° de dicha norma.

Que lo expuesto evidencia algunos vacíos normativos, vinculados en ciertos casos de forma directa con la evolución tecnológica, lo cual demanda el pronto abordaje por parte de las autoridades competentes en la materia, abocándose al tratamiento de dichos avances, los cuales comienzan marcando una tendencia, para convertirse en parte de la realidad que debe ser regulada en consecuencia, con el propósito de evitar que la misma, atente contra la seguridad en el tránsito.

Que en este sentido, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, incorpora a la ley 24.449 mediante disposición 480/2020 de fecha 26/10/2020, el MARCO REGULATORIO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, invitando a aquellas Jurisdicciones Provinciales o Municipales adheridas a las Leyes 24.449 y 26.363, a que adherían a incluirlo a la circulación vehicular en el territorio de sus respectivas jurisdicciones.

Que esta modificación encuentra fundamento en la necesidad de garantizar la seguridad vial de las personas.



Que conforme el Art. 16 de la C.O.M., es competencia propia y exclusiva del Municipio de Villa Allende atender las materias de vialidad y tránsito, lo que resulta concordante y correlativo con lo establecido en el Art. 91 Inc 13, apartado i de la C.O.M.

Que este proyecto tiene fundamento en la Carta Orgánica Municipal, en los artículos N°16 inciso 9, artículo N° 17 inciso 6 y 10, artículo N° 41 inciso A y artículo 91 inciso 13, H e I.

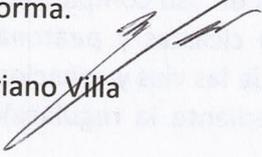
POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º): Adhiérase a la Disposición 480/2020 emitida por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, incorporando a la ley n° 24.449 el MARCO REGULATORIO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL el cual como Anexo DI-2020-72525366-APN-ANSV#MTR forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º): De forma.

Concejal Mariano Villa



ANEXO

MARCO REGULATORIO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VPM)

ÍNDICE

1. PRINCIPIOS GENERALES
 - 1.1. OBJETO
 - 1.2. FACULTAD
 - 1.3. MARCO NORMATIVO
 - 1.4. RESPONSABILIDAD
 - 1.5. ALCANCE

2. DEFINICIONES
 - 2.1. VEHICULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)
 - 2.2. VÍAS DE CIRCULACIÓN
 - 2.3. USUARIOS DE VMP

3. ESPECIFICACIONES
 - 3.1. SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LOS VMP
 - 3.2. CASCO DE PROTECCIÓN
 - 3.3. ELEMENTOS DE VISIBILIDAD

4. REQUISITOS DE CIRCULACIÓN
 - 4.1. CASCO DE PROTECCIÓN
 - 4.2. CONDUCCIÓN
 - 4.3. VÍAS DE CIRCULACIÓN AUTORIZADAS
 - 4.4. VÍAS DE CIRCULACIÓN PROHIBIDAS
 - 4.5. PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS DE DISTRACCIÓN
 - 4.6. CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS
 - 4.7. MENORES DE EDAD
 - 4.8. SEGURO OBLIGATORIO
 - 4.9. RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD ADICIONALES

5. RÉGIMEN DE SANCIONES

1. PRINCIPIOS GENERALES

1.1. OBJETO

Regular la circulación en la vía pública del tipo de vehículos cuyas características se encuentran definidas en el presente.

1.2. FACULTAD

La Agencia Nacional de Seguridad Vial como autoridad de aplicación de la políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y con la función entre otras de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, es el organismo nacional competente facultado para definir y modificar lo establecido por el presente.

1.3. MARCO NORMATIVO

El presente Marco Regulatorio complementa lo establecido por las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, las normas que reglamentan su ejercicio y sus modificatorias

1.4. RESPONSABILIDAD

La autoridad jurisdiccional competente será la responsable de implementar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido por el presente.

1.5. ALCANCE

La autoridad jurisdiccional competente podrá, si así lo considere, establecer limitaciones adicionales la circulación en la vía pública de vehículos definidos por el presente, en el marco de sus facultades, siempre que las mismas no se contrapongan a lo establecido en el presente marco regulatorio.

2. DEFINICIONES

2.1. VEHICULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Vehículo de una o más ruedas destinado al traslado de personas y autopropulsado por motorización eléctrica o cualquier otro tipo de motorización. Se exceptúan de esta definición las bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos definidos por la Ley N° 24.449 y sus normas complementarias.

2.2. VÍAS DE CIRCULACIÓN

La autoridad jurisdiccional competente autorizará las vías de circulación para los VMP, siempre que las mismas formen parte del entramado urbano y que la infraestructura vial de las mismas así lo permita.

2.3. USUARIOS DE VMP

Se considerará usuario de VMP a toda persona que utilice el vehículo en ocasión de su circulación y por ende responsable del mismo.

3. ESPECIFICACIONES

3.1. SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LOS VMP

Los vehículos definidos en el punto 2.1. deberán contar con los siguientes sistemas:

- Sistema de freno que permita una detención total del mismo y su carga se forma eficaz.
- Sistema de iluminación que contenga al menos una luz delantera de color blanca y una luz trasera de color roja que se mantengan encendidas durante toda la marcha del vehículo.
- Sistema de alerta sonora (bocina) que permita ser escuchada por el resto de los usuarios de la vía y que no supere los decibeles establecidos por reglamentación para el resto de los vehículos.
- Sistema de limitación de velocidad que fije la velocidad máxima de circulación en 30 km/h. En caso de no poseer el mencionado sistema, no podrá superar bajo ningún supuesto dicha velocidad.

3.2. CASCO DE PROTECCIÓN

Los cascos de protección para los usuarios deberán ajustarse como mínimo a los exigidos para el uso de bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido y que cuenten con la certificación correspondiente.

3.3. ELEMENTOS DE VISIBILIDAD

Se considera como elemento de visibilidad a los CHALECOS DE SEGURIDAD DE ALTA VISIBILIDAD que cuenten con la certificación correspondiente.

4. REQUISITOS DE CIRCULACIÓN

4.1. CASCO DE PROTECCIÓN

Es obligatorio que los usuarios utilicen en todo momento el casco de protección definido en el punto 3.2. del presente.

4.2. CONDUCCIÓN

Sólo se permite la circulación de los VMP por el usuario, no pudiendo transportar carga, animales ni otras personas.

4.3. VÍAS DE CIRCULACIÓN AUTORIZADAS

Los VMP podrán circular por calles, avenidas y zonas del entramado urbano que autorice la autoridad jurisdiccional competente, a excepción de las expresamente prohibidas por el presente.

4.4. VÍAS DE CIRCULACIÓN PROHIBIDAS

Los VMP no podrán circular por aceras, zonas exclusivas para peatones, rutas, autopistas y semiautopistas cualquiera sea su jurisdicción.

4.5. PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS DE DISTRACCIÓN

Se prohíbe el uso de teléfonos móviles, auriculares o de cualquier otro sistema de comunicación, imagen o sonido que distraiga la atención del conductor.

4.6. CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS

Se prohíbe la conducción de los VMP bajo los efectos del consumo de alcohol y/o drogas, cualquiera sea su nivel de concentración en el organismo. Asimismo, los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas de alcohol y drogas, que la autoridad de fiscalización le exija.

4.7. MENORES DE EDAD

Los VMP sólo podrán ser conducidos por personas mayores de 16 años. En caso de que se constate la conducción de menores de edad o de cualquier infracción cometida por estos, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, responderán solidariamente por la infracción cometida.

4.8. SEGURO OBLIGATORIO

La autoridad jurisdiccional competente podrá exigir que el conductor posea un seguro de responsabilidad civil.

4.9. RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD ADICIONALES

Se recomienda que los usuarios de VMP utilicen en todo momento elementos de visibilidad como los definidos en el punto 3.3. del presente.

5. RÉGIMEN DE SANCIONES

Para todas aquellas jurisdicciones que se encuentren adheridas a las leyes nacionales N° 24.449, N° 26.363 y sus normas reglamentarias, será aplicable el régimen de sanciones y faltas establecidas por las mismas.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-68716501- -APN-DGA#ANSV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.26 23:41:00 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.26 23:41:01 -03:00